



RADICADO: 2022-369

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer, Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA del causante **ZOTICO GARCIA GUTIERREZ y CRUZ DELINA GUTIERREZ DE GARCÍA (Q.E.P.D.)**, instaurada a través de apoderada judicial por JHON JAIRO GARCIA VILLAMIZAR quien actúa en representación de su padre GUILLERMO GARCÍA GAMBOA, quien fue hijo del causante ZOTICO GARCIA GUTIERREZ.

Luego de subsanada la demanda y advirtiéndose que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y ley 2213 de 2022 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes **ZOTICO GARCIA GUTIERREZ y CRUZ DELINA GUTIERREZ DE GARCÍA (Q.E.P.D.)**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 2.196.467 y 28.451.504 fallecidos en la ciudad de Bucaramanga, los días 30 de agosto de 2018 y 15 de abril de 2010 respectivamente, lugar de su último domicilio, instaurada a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GARCIA VILLAMIZAR quien actúa en representación de su padre GUILLERMO GARCÍA GAMBOA, quien fue hijo del causante ZOTICO GARCIA GUTIERREZ.

SEGUNDO: REQUERIR al aperturante para que manifieste si la sociedad conyugal entre los causantes **ZOTICO GARCIA GUTIERREZ y CRUZ DELINA GUTIERREZ DE GARCÍA** ha sido liquidada con anterioridad al presente proceso; lo anterior es necesario para los fines señalados en el artículo 487 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER como heredero en la sucesión del causante **ZOTICO GARCIA GUTIERREZ** a:

- **JHON JAIRO GARCIA VILLAMIZAR** quien actúa por representación de su padre GUILLERMO GARCÍA GAMBOA quien a su vez es descendiente en primer grado de consanguinidad con el causante.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales.



QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes **ZOTICO GARCIA GUTIERREZ y CRUZ DELINA GUTIERREZ DE GARCÍA (Q.E.P.D.)**, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Habiéndose mencionado y acreditado con el aporte de los correspondientes registros civiles de nacimiento, la calidad de asignatarios de **(i) ORLANDO, ALEJANDRO y EDUARDO GARCÍA** quien son herederos del fallecido **SABARAÍN GARCÍA GUTIÉRREZ** descendiente de los causantes; **(ii) FRANCISCO GARCÍA GUTIÉRREZ** descendiente de los causantes y **(iii) EDGAR GARCIA DELGADO** descendiente del causante ZOTICO GARCIA, se ordena su notificación.

Parágrafo: Los demandantes en las diligencias tendientes a surtir la notificación ordenadas en este numeral, deberá requerir expresamente a para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y 1290 del C.C., esto es manifiesten dentro del término de 20 días prorrogable por otro igual, si aceptan o repudian la asignación deferida.

OCTAVO: Requerir al apoderado cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376c6321f7ca908324147cf1416b216c265a0b38203f4e3e2d5b00848112f08**

Documento generado en 09/11/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>